

Sostenimiento de paramentos verticales de **EXCAVACIONES PROFUNDAS**

La Ley General de Urbanismo y Construcciones no contiene normas que limiten o impidan la utilización de la práctica constructiva denominada "Sostenimiento de paramentos verticales de excavaciones profundas". A continuación se comenta el dictamen de la Contraloría General de la República N° 5692 de 2 de Enero de 2005.



Ramón Domínguez Hidalgo
Litigios y Derecho Laboral
Morales, Noguera, Valdivieso & Besa

Nuestra primera opinión es que, muchas veces, se hace una utilización errónea de la facultad de recurrir a la Contraloría para solucionar problemas que son netamente de índole judicial. Es muy probable que, en sede judicial, el reclamo de los requirentes habría tenido muchísimas más probabilidades de prosperar, ya que si el reclamo se centraba en la vulneración del derecho de propiedad, es ante esos tribunales en los que esta garantía habría podido ser analizada con más detalle. Sin embargo, en los casos jurisprudenciales que hemos conocido, en que construcciones amenazan o perturban a vecinos, la Corte ha tomado especial consideración en orden a si esas actividades causan o no perjuicio a esas personas, pues de lo contrario surge también la obligación de respetar el legítimo derecho de los inmobiliarios y constructores a desarrollar su actividad siempre con sujeción a la normativa vigente.

En cuanto al fondo, creemos que la respuesta de la Contraloría, si bien en definitiva es exacta, es un tanto huérfana en argumentación jurídica. En efecto, basta una breve lectura de la Ley General de Urbanismo y Construcción para apreciar que allí no se encuentra ni se puede encontrar limitación alguna al empleo de la técnica de construcción antedicha, atendido el carácter más bien

genérico de dicho cuerpo normativo. Es por ello que la respuesta debía buscarse en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que por definición es la encargada de reglamentar la ley antes enunciada. Analizada dicha Ordenanza ella no contiene expresamente la técnica en comento, lo que no es de extrañar pues, con todo, dicha regulación no es del nivel de detalle tal que cubra todas las técnicas constructivas y de diseño posibles. Sin embargo, ello no impide que esa técnica pueda emplearse, pues la Ordenanza otorga cierto nivel de decisión y, por tanto, de flexibilidad a las respectivas Direcciones de Obras Municipales. Aún más, nuestra opinión es que la determinación de la procedencia o improcedencia de determinadas técnicas constructivas y, en general, de toda la regulación técnica en materia de vivienda y urbanismo, debiera estar entregada a la determinación de los organismos técnicos, Dirección de Obras y otros. La excesiva regulación en normas jurídicas constituye un resabio del positivismo jurídico que imperó en una época en que se pensaba que lo que no estaba en una ley era signo de orfandad y dificultad y hasta falta de posibilidad de solución a un problema. Sin embargo, justo es reconocer que este intento de regulación excesiva pareciera ser que otorga una mayor sensación de seguridad jurídica a los particulares. **EC**

* Ramón Domínguez Hidalgo es abogado de la Universidad de Concepción. Premio Universidad de Concepción al mejor alumno año 1990. Premio Bernardo Getche M. al mejor alumno de derecho civil y comercial. Profesor titular de la Universidad de Concepción y profesor ayudante en la Universidad Católica de Santiago y Universidad Los Andes, en las cátedras de derecho civil, procesal, introducción al derecho y legislación medioambiental.